

# REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO. *Segdo.*

TOMO XX

CUZCO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1868.

NUM. 45.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Octubre 15 de 1868.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Al regresar á esta capital des pues de mi honrosa comision al Sur, enheleso de continuar compartiendo las glórias del nuevo Gobierno, me he impuesto de desgraciadas incidencias, que obrando mas sobre mi corazon, y apartándose otras de mis profundas convicciones, sobre la armonía de los poderes públicos, me impiden seguir desempeñando la cartera que con tanta bondad me confirió S. E. el Presidente á propuesta de US.

Como conozco las apreciaciones de la opinion pública, sé que no podría continuar en el Ministerio, sin revelar ante ella falta de dignidad; y yo no quiero que en el Gobierno de mi patria haya un hombre indigno.

Desgracia inmensa seria para mí, desde luego, no continuar sobrellevando las árduas y gloriosas tareas del ilustrado Gobierno de S. E. el Señor Coronel Balta, y desgracia que deploro, tanto mas, cuanto que he apreciado por mí mismo la popularidad de sus primeros actos: pero una vez que el destino en sus misteriosas combinaciones, me aleja de un puesto en que puedo ser reemplazado con ventaja, cedo á sus mandatos, dispuesto á servir al pais en cualquier esfera y de cualquier modo, que no comprometa mi decoro.

Sírvase, pues, US. poner en conocimiento de S. E. el contenido de esta nota, para que apreciando las razones, por las cuales vuelvo á la vida privada, de donde solo él pudo inducirme á salir, acepte esta renuncia, admitiendo US. la expresion de la mas viva gratitud por las pruebas de especial deferencia que le he merecido, y con que soy de US. S. S.  
*Luciano Benjamin Cisneros.*

Lima, Octubre 24 de 1868.

Acéptase la renuncia que hace de la cartera de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia el D. D. Luciano Benjamin Cisneros. Rúbrica de S. E.—*Gálvez.*

Lima, Octubre 24 de 1868.

Al Señor D. D. Luciano Benjamin Cisneros.

Señor:

Cumplo con el penoso deber de contestar la comunicacion de US. fecha 15, en que renunció el Ministerio de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia. Con la esperanza de conservar la unidad, que presidió á su formacion, no ha omitido el Ca-

binete medio digno, para que US. continuase prestándole su ilustrada cooperacion; pero no habiéndose realizado esta esperanza, S. E. se vé en el caso de aceptar la renuncia de US.

Apenas inaugurado el actual Gobierno, fué sometido á la mas terrible prueba, con la catástrofe del Sur. Ante esa desgracia incalculable, no se podia vacilar en ningun sacrificio; y no pudiendo el Presidente cumplir su vivo deseo de ir al teatro de los acontecimientos, fué US. preferido entre sus compañeros de Gabinete, como Ministro del ramo para ser el ojo y la mano del Gobierno, que viera los males y preparase el remedio. Este sacrificio de quedar incompleto en dias de tan urgentes labores, hecho por el Gabinete, solo podia ser compensado con la vuelta de US., que ofreciese á la vez que su concurso, los datos para hacer el bien.

Si algunas incidencias ocurridas entre tanto, han afectado los sentimientos de US., ellas no podian ser indiferentes al corazon de sus colegas. Pero ninguna podia, en concepto del Gabinete, turbar la armonía con los demas poderes públicos. La justicia estricta ha guiado los pasos del Gobierno, y seria perdida toda esperanza en favor de nuestra patria, si pudiera temerse que la ejecucion de la justicia, fuese un embarazo en la marcha de la nacion. En tal senda, el Gabinete cree que no le faltará la aprobacion de los hombres de bien, ni el apoyo del pais.

No debía US. temer que su dignidad sufriese continuando en el Gabinete; los sacrificios ante el interés vital de la patria, no pueden sino engrandecer al que los hace.

El Gabinete acepta con reconocimiento, los servicios que US. le ofrece; y por mi parte suplico á US. se digne acoger, con la franqueza que le caracteriza, los sentimientos de grato recuerdo y de invariable amistosa consideracion con que soy atento obsecuente servidor.

*Pedro Gálvez.*

Del Peruano N.º 100, T.º 55.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Octubre 28 de 1868.

De acuerdo con lo informado por la Direccion General de Estudios, apruébase la medida propuesta por el Prefecto del Cuzco, para el pago de los haberes de los Preceptores de instruccion primaria; debiendo cumplirse en dicho Departamento y en los demas de la República, las condiciones siguientes:

1a. El dia último de cada mes rendirán las escuelas, como está mandado, conferencia de todos los ramos de enseñanza, bajo la presidencia de la Comision Parroquial, la que será

completada en defecto de uno ó dos miembros, por dos padres de familia:

2a. El dia 1.º del siguiente mes, expedirá el certificado de la conferencia del anterior; este documento lo pasará al Gobernador del distrito con el respectivo informe, á la Subprefectura de que depende:

3a. Los Subprefectos elevarán al Prefecto del Departamento, cuando mas tarde, el 10 de cada mes, los certificados ó informes consiguientes que le remitan los gobernadores de su dependencia, á fin de que la Prefectura, previo informe de la Tesorería departamental, ordene al Administrador de esta la entrega de los fondos correspondientes á los Preceptores de esa Provincia al mencionado Subprefecto, ó á la persona que éste designe con tal fin:

4a. Tan luego como reciban los Subprefectos los contingentes para abonar á los Preceptores sus devengados, procederán, poniéndose de acuerdo con el Alcalde Municipal, á abonar á los mencionados Preceptores las pensiones que les corresponden, por conducto de los Curas, Presidentes de las Comisiones Parroquiales, quienes acusarán recibo de las respectivas ternas:—estos recibos quedarán en poder de los Subprefectos, y los que otorguen los Preceptores los remitirán á la Prefectura para pasarlos á la Tesorería del Departamento, debiendo acompañar á éstos los certificados ó informes de que habla el artículo 3.º

5.º Es de la mas estricta responsabilidad de los Prefectos y Subprefectos el exacto cumplimiento de las prevenciones anteriores, debiéndose dar cuenta al Gobierno de cualquier infraccion ó abuso que se cometa en tan delicada materia, á fin de hacerse efectiva la responsabilidad de los infractores. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barreneches.*

(Del Peruano núm. 108, tomo 55.)

### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

**JOSE BALTA,**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que para evitar reclamaciones indebidas al darse cumplimiento á la resolucion legislativa de 13 del actual, es necesario determinar un plazo dentro del cual puedan los jefes y oficiales comprendidos en ella reclamar los sueldos que por una sola vez se les acuerda.

Decreto:

Art. 1.º Los jefes y oficiales que se hallan sin colocacion á consecuencia de los arreglos que están practicándose en el ejército y que no cuenten el tiempo ne-



cesario de servirlos para optar goce como indefinidos, organizarán sus expedientes sobre licencia final, y los presentarán al Ministro del ramo en el término de sesenta días contados desde la fecha, cualquiera que sea el lugar de la República donde se encuentren, á fin de expedirles las cédulas respectivas y librar las órdenes que convengan para el abono de los dos sueldos que les concede la citada resolución legislativa de 13 del actual.

Art. 2.º Los que estando destinados al presente resultaren excedentes en virtud de los referidos arreglos, harán sus representaciones en el término de treinta días desde la fecha que queden sin colocación; en la inteligencia de que, á los que no ocurriesen en los plazos señalados, no se les admitirá ningún recurso relativo al pago de los dos sueldos indicados, dándose por renunciado el derecho que á ellos tengan.

Art. 3.º Los comprendidos en este decreto acompañarán á sus solicitudes, los despachos que acrediten sus empleos, la hoja de servicios comprobada y certificada de la revista de Conisario, expedida por el Administrador de la Tesorería del Departamento donde la hayan pasado en el presente año.

El Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 24 de Octubre de 1868.—José Balla—J. F. Balla.

(Del Peruano N.º 100, T.º 55.)

#### DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 9 de Octubre de 1868.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.

S. M.

Con gran satisfacción he leído la circular de US. de 16 de Agosto y por ella me he convencido una vez más de los nobles y justos sentimientos que animan á S. E. el Presidente de la República, respecto al progreso y bienestar de los Pueblos. No tengo la menor duda de que el Gabinete escogido por él, cuyos miembros poseen sobradamente, una luciente ilustración, honradez y más que todo la buena fé, secundando las miras de S. E. tocará los medios posibles para hacer el bien de la República. Una tan grandiosa misión acompañada de la voluntad firme de realizarla, interesará preferentemente á los subalternos de US, y no puedo dejar de creer que serán decididamente apoyadas todas las medidas que en este sentido se tomen.

**ELECCIONES** Me es grato manifestar que en materias de elecciones esta Prefectura profesa los mismos principios que US desarrolla en su circular. En las últimas que se han practicado en este Departamento, la autoridad política no ha podido ser indiferente á la marcha de ellas, segura de que bandos ambiciosos por medio de la violencia, el engaño ó el fraude llegaban á consumir actos eleccionarios de aparente legalidad, ha perseguido con tezon á esa clase de hombres, prestando cooperación y apoyo á la expresión genuina del voto del pueblo. Tngo para mí, que los principios del sistema representativo aconsejan en este caso á los funcionarios políticos no la criminal indiferencia, sino la enérgica actitud que hace cumplir la ley: será imparcial la autoridad cuando no violenta la voluntad de los ciudadanos; pero será inmoral cuando en caso de una infracción se mantiene cual si nada hubiera.

**ISTRUCCION POPULAR.** Con el corazón lastimado debo esponer á US. que en este Departamento la instrucción popular ha sido completamente desatendida; los Preceptores y Directores de las Escuelas del Estado desalentados con la conducta que á este respecto han seguido los anteriores Gobiernos; faltos de los medios de subsistencia porque no se les pagaban sus haberes, han descuidado la enseñanza por buscar para su alimentación. Mantengo la esperanza de que el actual Gobierno, promoverá de todos modos el adelanto en dicha enseñanza; ya apoyando las útiles indicaciones de las autoridades departamentales, ya estimulando á los Maestros, acordándoles las consideraciones que se les deben, y mandándoles pagar sus haberes puntualmente, los cuales en mi concepto son muy esciguos atendido el inmenso trabajo que sobrellevan; pues por un sueldo de 40 pesos ó de 30 se les exige la asistencia diaria y una continua contracción á solo la enseñanza. Es muy cierto que la enseñanza dará provechosos resultados solo en el caso de que los individuos encargados de ella se ocupen única y especialmente con constancia y día por día en cumplir su alta misión; pero por su parte el Gobierno debe premiar esa abnegación tan grande. Los Maestros, para no desatender estos deberes de su cargo, deben contar con una subsistencia cómoda y segura, tanto para que lleguen á tener la influencia que produce un estado independiente, cuanto para no ocuparse ya en satisfacer sus múltiples necesidades personales. Las condiciones alimenticias de los pueblos de este Departamento son bastante escasas y en atención á ellas y á las labores difíciles de los Maestros de Escuelas sus haberes no deberían bajar de 40 soles en todos los pueblos y de 60 en las Capitales de Provincia, entonces y solo entonces se recojerán los sazonados frutos que tan magna institución está destinada á producir.

Esta Prefectura, amante como la que más, del adelanto de la instrucción popular, anticipándose á las miras del Gobierno pasó, la circular que

adjunta, á los Subprefectos, previniéndoles establezcan ceanto antes todas las escuelas correspondientes; i me es satisfactorio asegurar á US. que en la actualidad quedan establecidas todas las que se consideran en el Presupuesto general de la República, á excepción de muy pocas, que por falta de jóvenes idóneos se establecerán dentro de breve. Mientras tanto, nada es más urgente en tan importante ramo que la creación de una Escuela Normal en la Capital de este Departamento, pues que solo así, podrán formarse buenos i verdaderos Profesores. No dudo que US. tan decidido por la Instrucción basta i profunda, se interesará en que se satisfaga tan vital necesidad de estos pueblos.

Ningun aprendizaje por estenso que él sea, producirá jamás la reforma de las costumbres ni morigerará las antiguas prácticas, sino se halla basado en una severa moral é inspirado por la sana i verdadera religion. Consecuente con esta teoría, he visto siempre la educación religiosa como el fundamento más sólido de toda doctrina y de todo saber; en este sentido, he puesto todo mi conato en mandar hasta con pertinacia que no se desatienda por ningún pretexto esta parte de la educación.

No cabe duda que las obras de Beneficencia bien dirigidas y promovidas con regularidad y acierto, producen las más benéficas y humanitarias consecuencias. Las Sociedades de Beneficencia son la áncora de salvamento de las miserias de la humanidad doliente i menesterosa, ellas mitigan los amargores de la indigencia, evitan los peligros inminentes de la horfandad y consuelan la desesperación del desvalimiento. Su munificencia no solo se limita á curar las enfermedades de la humanidad doliente, sino que se eleva aun á otros males más profundos y de un carácter de penalidad acerba y horripilante; el enfermo tiene la esperanza de que á su muerte acabarán sus pesares, hai otros seres que constantemente están viendo para sí un futuro sombrío i funesto, i la Beneficencia debe aliviar toda clase de miserias.

En este Departamento la Sociedad de Beneficencia se encuentra en condiciones deplorables i muy tristes; porque en las frecuentes revoluciones se han enajenado muchos de sus fondos, el Erario Nacional le adeuda ingentes i crecidas sumas, que unidas á su déficit anual, dan por resultado la miseria de los dos Hospitales, únicas instituciones á que atiende aun mal por la escasez de sus rentas. Tal es el extremo de deficiencia de este ramo, que la Junta correspondiente ha resuelto en una de sus sesiones, que en el Hospital de hombres solo se reciba 50 enfermos y en el de mugeres 60, y aun á éstos no se les puede asistir con el esmero que su situación demanda. Todo es malo en estas casas de caridad, mal alimento, medicamentos pésimos, cama detestable, asistencia casi ninguna. Básteme asegurar á US. que los empleados de los Hospitales á quienes no se les paga, tienen que auxiliar frecuentemente á los enfermos con su peculio por conmiseración. Sus edificios se hallan todavía en peor estado, sin que haya esperanza de impedir su próxima ruina.

El orden público, merece la a-



tencion mas preferente de parte de la autoridad política, porque no interrumpiéndose, asegura á los funcionarios y ciudadanos, el goce de sus garantías i derechos. Para mantenerlo, no son suficientes las medidas represivas, sino que se necesitan en el mandatario, profunda perspicacia, celoso esmero i un tino i prudencia bien calculados para prevenir el mal antes de su realizacion, sagacidad i persuacion para no herir la susceptibilidad de Corporaciones ó individuos. Por eso, esta Prefectura está resuelta, en cuanto á medidas severas, á no ejercer mas que las muy necesarias para el mantenimiento del orden, entablado mas bien con todos y cada uno relaciones sinceras de amistad, i cordiales consideraciones, sentimientos que se inspiran con un decidido interés por la cosa pública.

El Gobierno debe asegurar á los particulares la inviolabilidad de sus personas i propiedades, solo así se obtendrá, los resultados de una verdadera tranquilidad. Allí donde faltan garantías individuales no puede haber nunca un verdadero adelanto en ningún ramo. En el Departamento de mi mando, triste es decirlo, no existe mas que en nombre la policía. Es de urgente necesidad el establecer un Cuerpo de Serenos, independiente de la Gendarmeria que como US. sabe, tiene su objeto especial: bien pudieramos decir que las Gendarmes mantienen el orden público, i la Policía cuida de la seguridad individual, aqui los dos objetos se hallan encomendados á solo los Gendarmes que por una inevitable consecuencia ninguno de ellos tiene la debida regularidad. Me abstengo de hacer mayores aclaraciones sobre este respecto, pues me reservo verificarlo con mas estension, al someter á S. E. un sistema de creacion i un reglamento del Cuerpo de Serenos. Aunque esta institucion corresponde á los Cuerpos Municipales, el de esta Capital no podrá encargarse de ella por la escasez de sus rentas que apenas alcanzan para otras necesidades mas primarias; forzosamente debe ser de la incumbencia del Poder Administrativo.

Comprendiendo que el juego i la vagancia, tracen á las sociedades el aumento de los crímenes i de los vicios, he creído de mi deber, vigilar con asidua actividad estos dos jémenes del mal; pero tengo la satisfaccion de avisar á US. que en este Departamento son casi desconocidos, tan degradantes modos de vivir. En cuanto á diversiones públicas carece este Departamento en lo absoluto de aquellas que produciendo el desahogo moderado de sus habitantes se dirijan á establecer la union i recíprocas amistades, i mas que todo que tengan tendencia á la cultura del pueblo: es pues de imperiosa necesidad el establecimiento de un teatro que con algunos elementos que ofrece el país i con los auxilios del Gobierno podría realizarse facilmente con todas las ventajas que US. no desconoce. El tiempo, el grado de instruccion i en especial, las practicas higiénicas de los ciudadanos, son los mas eficaces medios para el adelanto de la parte física de los individuos y pueblos, esta Prefectura por su parte, no descuida promover de cuanto tienda á mejorar las condiciones de los individuos, con respecto á sus alimentos, vestidos, comodidades domésticas, empresas i demas que pudieran

hacer que la vida aumente en comodidades i bien estar.

Ha sido del esmerado cuidado de esta Prefectura el aumentar i mejorar las vias de comunicacion mandando al efecto que los Subprefectos, compongan, reformen ó abran caminos en las Provincias, i por este medio se ha obtenido que la vía principal que conduce de esta capital á la Ciudad de Arequipa se halle en un estado, que con una que otra mejora que actualmente se trabaja, podrá ser carretero. Mas no basta un ancho i cómodo camino, si las postas, se hallan completamente desprovistas de todo recurso para el viajero, al extremo de que en algunas de ellas no encuentra sino agua para matar la sed y el hambre. Raego á US. que se sirva llamar la atencion de S. E. sobre este punto, á fin de que se dicten las órdenes mas eficaces que tiendan á la mejora de las postas. Los correos, en nuestro país, donde faltan las vias telegráficas, son los conductores mas preciosos que nos unen con los demas pueblos de la República i aun con los del extranjero: por ellos participamos los adelantos de la civilizacion i tambien sabemos lo que pasa en lo demas del mundo; á fin de entender en lo posible estos beneficios en los pueblos del Departamento de mi mando, he establecido Receptorias en Oropesa, Quiquijana, Comapata, Laurayani, i carterias en Andahuailillas, Urcos, Checachupe, Cacha, Langui, Ocoruro, Anta, Lmatambo i Curahuasi, i no tengo la menor duda que serán de la aprobacion de S. E.

**ECONOMIA.** A la vista del estado deficiente del Tesoro público, la Prefectura hace en el orden renístico cuanto economía se le presenta, evitando todo gasto que no sea indispensable y de absoluta necesidad.

**DATOS ESTADÍSTICOS.** Intimamente convencida esta Prefectura de la necesidad que tiene el Gobierno de los datos estadísticos de cada Departamento, para poder llegar aproximadamente, ya que no con exactitud, al conocimiento del estado de los pueblos en cuanto al movimiento de su poblacion, riqueza territorial, industria, comercio &c., ha procurado que las autoridades de su dependencia los remitan puntualmente para transmitirlos al Gobierno despues de coordinarlos; i aunque no son pocas las dificultades con que se tocan en algunos pueblos, se promete esta Prefectura con la decidida cooperacion de los funcionarios de su dependencia, entablar la remision trimestral de datos tan importantes como indispensables para facilitar la realizacion de las benéficas miras de S. E.

**REGISTROS.** Así mismo i contando con que las Municipalidades de los mas de los pueblos dejarán de ser lo que hasta hoy, un embarazo constante á la marcha de la administracion, redoblará sus esfuerzos esta Prefectura, á fin de establecer de la mejor manera i á la brevedad posible los respectivos libros de Registro Político. Con respecto á la formacion del Registro Civil establecido en la Seccion 6.ª Libro 1.º del Código Civil, los anteriores Gobiernos i todas las autoridades administrativas tocaron ya con grandes dificultades, que han impedido su plantificacion; i por lo mismo llamo la atencion de US. sobre tan importante ramo á fin de que puedan adoptarse eficaces medidas á este respecto.

Jamas serán bastantes las medidas que se dicten por el Supremo Gobierno i las demas autoridades en favor del indio, porque no se puede echar una ojeada á su triste i lastimosa condicion, sin conmoverse. Esta raza considerada hasta hoy como una degradacion de la especie humana, e incapaz de adelanto y desarrollo moral ni intelectual, necesita una decidida proteccion del Gobierno paternal que nos rije en el sentido de la ilustracion. Se ha creído, parece que sin fundamento, que no importa tanto iniciar al indio en la lectura i escritura, cuanto en el idioma español: este resultado se obtendrá sin duda solo por medio de la instruccion popular implantada aun en los mas pequeños pueblos i cabanas i fomentada por toda clase de funcionarios i particulares. Esta Prefectura animada de los mas vehementes deseos de contribuir por todos los medios á mejorar la situacion de los indios, ha limitado su accion á escucharlos con la mayor solícitud i vigilancia, de las injusticias i hostilidades que se cometen con ellos, i á castigar con severidad á los que los ultrajan i atacan sus propiedades. Toca pues á S. E. el Coronel B. Ita i á su ilustrado Gabinete emprender con decision la grandiosa mejora de la ilustracion de las masas, que por los anteriores Gobiernos se ha mirado ó como una utopia ó como inútil i sin valor. Secundar las órdenes Supremas á este respecto, i remover en este Departamento cuantos obstáculos se opongan á la realizacion de tan grande pensamiento, será el constante anhelo de la Prefectura.

Animado de los sentimientos caritativos que distingue al peruano é intérprete fiel del carácter esencialmente hospitalario de los pueblos de mi dependencia, he cuidado con esquisito esmero, que el extranjero, que casi siempre, nos trae grandes conocimientos sobre diferentes ramos del saber humano, sea tratado con las consideraciones que se merezca i se evite las causas de reclamaciones fundadas de sus Gobiernos.

El sistema de pagadores en los Cuerpos de Gendarmeria recomendado justamente por US. se establecerá tan pronto como el Gobierno dicte las providencias convenientes á este respecto.

Por lo que toca á las propuestas de Empleados públicos, cumple á la Prefectura asegurar á US. que al verificar las pocas que le competen, cumplirá estrictamente con las prevenciones que contiene la circular á este respecto. Igual estrictez se observará en vijilar que los funcionarios traten de ensanchar mas i mas la esfera de sus conocimientos con un estudio constante de las leyes i reglamentos que demarcan sus atribuciones; á fin de corresponder á la confianza con que los honra el Gobierno.

No cesa la Prefectura en vijilar i cuidar de la buena organizacion de labores en las oficinas públicas, mediante la conveniente distribucion del trabajo en ellas i el buen arreglo de los documentos de archivo i libros respectivos.

Finalmente, la armonía que reina entre las diversas autoridades de este Departamento, sin embargo de que la Prefectura es rigurosa en la observancia de sus atribuciones relativas á la inspeccion i vigilancia, manifestará á US. que no se ha olvidado



dado los benéficos i positivos frutos de la marcha armónica de los poderes.

Las ligeras indicaciones que me permito hacer en la presente comunicación, espero que serán aceptadas por S. E. i ensanchadas por la acreditada ilustración de US.

Dios guarde à US.

S. M.

*José Gervasio Mercado.*

*Mariano Fernandez, Síndico del 2.º Distrito de la Provincia de Quispicanchi.*

Considerando: 1.º Que desde tiempo inmemorial, se ha suprimido el abusivo servicio llamado Mita, establecido por la época del Coloniaje de España.—2.º Que aunque en 1861, se hizo un arreglo, entre la Municipalidad de Provincia y la Subprefectura, quitando en lo absoluto, las dichas *Mittas*, y acordaron un nuevo orden de servicio para la remision de Comunicaciones oficiales.—3.º Que si bien no se llevó à debido efecto esta disposicion sería ó por que las Autoridades políticas, que se sucedieron desde aquella época abusaron, por que los Síndicos encargados de su cumplimiento vieron con negligencia.—4.º Que tolerar por mas tiempo, semejantes abusos, en hacerse cómplice en el crimen y contrariar todas las disposiciones Supremas y Superiores dictadas à este respecto y—5.º Que siendo de las atribuciones del Síndico personal velar y vijilar, sobre toda clase de abusos y cortar de raíz éstos, por inmorales y opuestos à disposiciones urjentes y leyes establecidas en la República.—Dispone—1.º Queda prohibida en lo absoluto la perniciosa costumbre de este Distrito, el servicio, que con nombre de Mita se hace uso.—2.º Que desde la publicacion de este bando se le suspende al Gobernador del Distrito, el pongo y demas servicios de *Mittas*, para cuyo efecto se le hará saber por el respectivo oficio.—3.º Que para facilitar la remision de las comunicaciones oficiales, se sujetará el indicado Gobernador, à lo acordado y dispuesto en 4 de Setiembre de 1861, i para este caso se le trascribirá su contenido.—4.º Que sufrirá la multa de 40 soles la autoridad local que hiciere uso de los indios llamados de *Mitta*, ú obligare à los *Camachicoc* para que pongan este servicio, sin perjuicio de ser sometidos al juicio respectivo.—5.º Todo Ciudadano queda obligado à denunciar, ante la Autoridad competente, el pernicioso abuso de Mita, por accion popular y—6.º Pongan en conocimiento de la Autoridad Departamental y de la Provincia esta disposicion, para los usos que haya lugar, y à la H. Municipalidad de Provincia que apruebe en la parte que le toca.—El agente de Distrito queda encargado de su publicacion que se hara por tres domingos consecutivos, y de su cumplimiento.—Dado en Quispicanchi à 24 de Octubre de 1868.—*Mariano Fernandez—Sinforoso Escobar, Secretario.*

Así consta del orijinal.

*Mariano Fernandez.*

Cuzco, 27 de Octubre de 1868.

Elevese esta nota, y la adjunta copia del bando que sorpresivamente y sin siquiera hacer saber à la H. Mu-

nicipalidad de la Provincia se ha permitido publicar el Síndico oficiante y dígaselo à este, que mientras la resolucion del H. cuerpo Municipal y del Señor Prefecto del Departamento, mande suspender el cumplimiento de su predicho bando; al efecto y encargando el puntual cumplimiento de este decreto, trascribásele al Gobernador del 2.º Distrito, à fin de que no se altere el orden establecido; con tanta mas razon, cuanto que hallandose ocupado el Congreso mismo de estirpar este y otros abusos, sabrá el legislador con que sustituir la falta que resulte al servicio público de las propias que conducen los acris y órdenes oficiales en los pueblos donde no hay ni pueden haber correos diarios.—*Astete.*

Sr. Prefecto.

El Fiscal dice: que el arreglo del servicio de los indígenas no corresponde à la autoridad Municipal, sino al Poder administrativo—Las Agencias municipales se hallan bastante limitadas en sus atribuciones segun el capitulo 12 de la ley de Municipalidades de 9 de Mayo de 1861, en tal manera que solo deben obrar en la esfera trazada en los reglamentos que les den las respectivas Municipalidades.

En tales conceptos, sorprende la lectura del bando que el Síndico de la Agencia municipal del 2.º distrito de Quispicanchi ha mandado publicar, usurpando las atribuciones del Alcalde à quien solo compete expedir bandos municipales, las de las autoridades políticas injiriendose en el arreglo del servicio, la de la Municipalidad imponiendo multas hasta de 40 soles à las autoridades con infraccion del artículo 109 de la citada ley municipal y hasta las del cuerpo legislativo declarando ó concediendo accion popular à los Ciudadanos en el artículo 5.º del dichoso bando.

Por el artículo 166 inciso 3.º del Código Penal usurpa autoridad el empleado público que ejerce atribuciones que no le competen por ley; y por lo mismo el Síndico oficiante ha incurrido en este delito.

El Fiscal es pues de sentir, que US. se sirva declarar nulo y arbitrario el bando de que se trata, comunicandolo con copia de este espediente al Subprefecto de aquella Provincia para los efectos consiguientes y para que informe à la Prefectura sobre los abusos en el servicio de indígenas sobre lo que se ocupa el bando del Síndico; y que este espediente orijinal se pase al Juez de 1.ª Instancia de la misma Provincia para que someta à juicio al Síndico D. Mariano Fernandez como requiere la ley. Cuzco, Noviembre 7 de 1868.

*Ugarte.*

Otro si dice: que despues de puesto el anterior dictamen, se le han traído los antecedentes remitidos por el Subprefecto de Quispicanchi, cuyo decreto de 27 de Octubre se halla en perfecto acuerdo con dicho dictamen.—Debe US. aprobando tal decreto, comunicar al espresado Subprefecto la resolucion que US. se sirva expedir en este asunto la que aquel deberá mandar publicar por bando en el Distrito de Quispicanchi para destruir los efectos del promulgado por el Síndico con punible arbitrariedad.—Cuzco, Octubre 9 de 1868.—*Ugarte.*

Cuzco, Noviembre 14 de 1868

Por los fundamentos alegados por el Sr. Fiscal en su precedente dictamen, se declara nulo i arbitrario el Bando mandado publicar por el Síndico del 2.º distrito de Quispicanchi, prohibiendo en lo absoluto el servicio de la Mita, i se aprueba el decreto del Subprefecto, de 27 de Octubre anterior, en que ordena la suspension del Bando mencionado, por cuanto está conforme con lo dictaminado por el Señor Fiscal. Síquese copia de este espediente, i pase al referido Subprefecto de Quispicanchi para los efectos consiguientes, i para que informe à la Prefectura sobre los abusos en el servicio de indígenas à fin de dictar medidas que afiancen la libertad i derechos individuales de estas castas, i fecho dirijase orijinal el espediente al Juez de 1.ª Instancia de la misma provincia para que someta à juicio al predicho Síndico D. Mariano Fernandez. Contestese à este con trascripcion del presente decreto, i tomese razon juntamente que de la vista Fiscal.—*Mercado.*

COMISION PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PUBLICA.

AVISO.

Habiéndose declarado vacantes las escuelas de niños del Cercado, à excepcion de las dos de la parroquia Matriz, por disposicion de la Comision Departamental de Instruccion Pública; se convoca à oposicion à todas las personas que deseen encargarse de la direccion de dichos establecimientos, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten ante la Comision Provincial de Instruccion, con los documentos que acrediten suficiencia moralidad y demas condiciones requeridas para dicho cargo, à fin de que, en vista de ellos, sean sometidos al correspondiente examen. Cuzco, 9 de Noviembre de 1868.

*Mariano Valdeiglesias.*

Secretario.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA  
Y OBRAS PUBLICAS.

El D. D. Luciano B. Cisneros hace dimision de la cartera de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Se acepta la indicada renuncia.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO,  
INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DE INSTRUCCION.

Resolucion suprema aprobando la medida propuesta por la Prefectura del Cuzco para pagar los haberes de los Preceptores de instruccion primaria.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Decreto supremo determinando el tiempo dentro del cual pueden los Jefes y Oficiales que no tienen goce por indifielda, obtener los dos sueldos acordados por una sola vez.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Prefecto contestando à la Suprema circular de 26 de Agosto.

Documentos relativos al bando mandando publicar por el Síndico del 2.º Distrito de la Provincia de Quispicanchi, aboliendo el servicio de Mittas.

Aviso oficial.

IMPRESA DEL ESTADO,  
POR GREGORIO ARRIAGA.